

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720190012000

Procede resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 29 de noviembre del año 2021. De manera subsidiaria apela.

Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

Procede la revocatoria de las providencias cuando en ellas se ha incurrido en error, lo que no acontece en el presente asunto.

En efecto, el DADEP¹ informa que el inmueble ubicado en la calle 128 No. 100 – 28 MJ lote 2 manzana 13 Barrio Villas del Rincón presenta como identificación catastral el chip AAA0167NORJ con identificación catastral 00923013010020000 no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria independiente ni esta registrado como bien de uso público y se registra ante catastro como mejora.

A su turno, el precitado inmueble hace parte del predio identificado con el FMI No. 50N-812040 presenta la nomenclatura actualizada KR 100A 128B 51, con Chip AAA016ORLJZ, sobre el inmueble de mayor extensión el DADEP explica lo siguiente: "...se encuentra ubicado sobre la zona de cesión destinada como ZONA VERDE A, identificada con el número de RUPI 2895-1 y ubicada en el DESARROLLO VILLAS DEL RINCON de la Localidad de Suba, la cual cuenta con el plano urbanístico No. 5.424/4-02, aprobado mediante la Resolución No. 0370 del 20 de agosto de 1998 por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaria Distrital de Planeación. Las zonas de cesión del Desarrollo fueron objeto de toma de posesión por parte de la Defensoría del Espacio Público mediante el Acta No. 110 del 26 de noviembre de 1999"².

Lo anterior pone de presente que la providencia se encuentra ajustada a derecho, porque el inmueble pretendido en usucapión no cuenta con su propio folio de matrícula inmobiliaria y hace parte del inmueble con FMI No.

50N-812040 de la ORIP y tal como lo indicó el DADEP este inmueble se encuentra ubicado en zona de cesión destinada como zona verde A sin que hiciera referencia a que el inmueble pretendido en usucapión estuviera excluido de esa zona de cesión por cuanto lo catalogó como mejoras.

Con todo no procede revocar la providencia, ni conceder el recurso de apelación en virtud de no ser susceptible del mismo por no encontrarse enlistada en el art. 321 del CGP ni en norma especial.

Adicionalmente, como el DADEP informa que el inmueble reporta encontrarse a nombre de un particular y en el FMI 50N-812040 de la ORIP allegado al presente proceso no figura propietario inscrito, es del caso ordenar que la citada entidad informe y allegue el precitado folio de matrícula donde indica que aparece un propietario inscrito del inmueble ubicado en la nomenclatura urbana actualizada KR 100A 128B 51, con Chip AAA016ORLJZ, al oficio respectivo alléguese copia del FMI precitado, de esta providencia como de las piezas procesales obrantes en el C07.

Así las cosas, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha 29 de noviembre del año 2021, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de APELACION por improcedente.

TERCERO: ORDENAR OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DADEP para que informe y allegue el FMI 50N-812040 de la ORIP donde indica que figura un propietario inscrito del inmueble ubicado en la nomenclatura urbana actualizada KR 100A 128B 51, con Chip AAA016ORLJZ, al oficio respectivo alléguese copia del FMI

precitado que obra en el presente proceso como las piezas procesales obrantes en el C07 y de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

¹ C07 pdf 1/6

² C07 pdf 4/6

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d1ea2ec6175ff814de796303aae558b92171568cd3a7168a866fc6803375c3**

Documento generado en 07/02/2022 07:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>